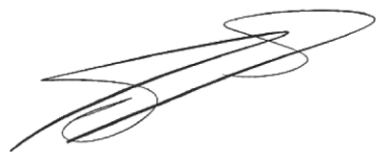


EX-2026-25700181 -APN-DGDTEYSS#MCH

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina representado por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini con el patrocinio letrado de Federico West Ocampo, miembros paritarios en representación de la **FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**, por una parte y por la otra el Sr. Hernán Sandro y la Sra. María Victoria Aostri, con el patrocinio de Joaquin E Zappa en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

- 
- 1. Representación:** Las partes convocadas por **FATSA**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir esta renovación del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
 - 2.** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.
 - 3.** Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo para no afectarlo.
 - 4.** Las partes manifiestan que siguen trabajando en la búsqueda de consensos en la Comisión de Creación de nuevas categorías laborales, con la finalidad de dar cobertura convencional a todos los trabajadores de los establecimientos.
 - 5. Ámbito de Aplicación:** El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de trabajo n° 103/75.
 - 6. Vigencia:** el presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/26 hasta el 31/1/27. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de
- 
- 

analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo período, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo n° 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

7. Salarios Básicos: las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2026 y enero de 2027, la que se hará efectiva en cinco tramos de conformidad a la siguiente escala:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	CATEGORIAS	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27
17	Cabo Enfermero Profesional	1.400.649,75	1.425.861,44	1.466.375,01	1.492.769,76	1.532.980,35
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	1.362.448,06	1.386.972,13	1.426.380,72	1.452.055,58	1.491.169,45
	Enfermera/o Profesional	1.362.448,06	1.386.972,13	1.426.380,72	1.452.055,58	1.491.169,45
	Licenciado en Kinesiología y Obstetricia - 24 h	1.325.131,67	1.348.984,04	1.387.313,26	1.412.284,90	1.450.327,48
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Prep.	1.324.245,37	1.348.081,79	1.386.385,38	1.411.340,31	1.449.357,45
	Capataz	1.324.245,37	1.348.081,79	1.386.385,38	1.411.340,31	1.449.357,45
	1º Cocinero	1.324.245,37	1.348.081,79	1.386.385,38	1.411.340,31	1.449.357,45
14	Personal Autoclave	1.302.606,14	1.326.053,05	1.363.730,73	1.388.277,88	1.425.673,78
	Personal Técnico	1.302.606,14	1.326.053,05	1.363.730,73	1.388.277,88	1.425.673,78
13	Personal Ayudante	1.289.874,86	1.313.092,61	1.350.402,03	1.374.709,27	1.411.739,68
	Administrativo Auxiliar 1º	1.289.874,86	1.313.092,61	1.350.402,03	1.374.709,27	1.411.739,68
12	Maestranza – Técnico	1.277.137,34	1.300.125,81	1.337.066,81	1.361.134,01	1.397.798,74
11	Ayudante Técnico	1.270.764,81	1.293.638,58	1.330.395,25	1.354.342,36	1.390.824,15
10	2º Cocinero	1.251.671,87	1.274.201,97	1.310.406,38	1.333.993,69	1.369.927,34
	Oficiales	1.251.671,87	1.274.201,97	1.310.406,38	1.333.993,69	1.369.927,34
	Administrativo Auxiliar 2º	1.251.671,87	1.274.201,97	1.310.406,38	1.333.993,69	1.369.927,34
9	Personal Envasador	1.238.935,98	1.261.236,83	1.297.072,86	1.320.420,17	1.355.988,19
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	1.238.935,98	1.261.236,83	1.297.072,86	1.320.420,17	1.355.988,19
8	Ayudante Cocina	1.226.205,76	1.248.277,46	1.283.745,27	1.306.852,69	1.342.055,25
7	Administrativo Auxiliar 3º	1.214.740,62	1.236.605,95	1.271.742,13	1.294.633,49	1.329.506,91
	Auxiliar Enfermería	1.214.740,62	1.236.605,95	1.271.742,13	1.294.633,49	1.329.506,91
	Oficial Confeccionista	1.214.740,62	1.236.605,95	1.271.742,13	1.294.633,49	1.329.506,91
	Choferes, Fotografos	1.214.740,62	1.236.605,95	1.271.742,13	1.294.633,49	1.329.506,91
	Medio Oficial	1.214.740,62	1.236.605,95	1.271.742,13	1.294.633,49	1.329.506,91
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	1.196.919,32	1.218.463,87	1.253.084,57	1.275.640,10	1.310.001,89
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	1.184.184,81	1.205.500,14	1.239.752,50	1.262.068,04	1.296.064,24
4	Peones en General	1.177.823,55	1.199.024,37	1.233.092,73	1.255.288,40	1.289.101,98
	Camilleros	1.177.823,55	1.199.024,37	1.233.092,73	1.255.288,40	1.289.101,98
	Personal Atencion Comedor	1.177.823,55	1.199.024,37	1.233.092,73	1.255.288,40	1.289.101,98
3	Personal de Taller General	1.165.089,04	1.186.060,64	1.219.760,66	1.241.716,35	1.275.164,34
2	Personal Lavadero y Roperia	1.158.714,27	1.179.571,12	1.213.086,75	1.234.922,31	1.268.187,29




1	Mucamas	1.152.356,92	1.173.099,35	1.206.431,09	1.228.146,85	1.261.229,31
	Ayudante de Oficina	1.152.356,92	1.173.099,35	1.206.431,09	1.228.146,85	1.261.229,31
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	1.152.356,92	1.173.099,35	1.206.431,09	1.228.146,85	1.261.229,31
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	1.152.356,92	1.173.099,35	1.206.431,09	1.228.146,85	1.261.229,31



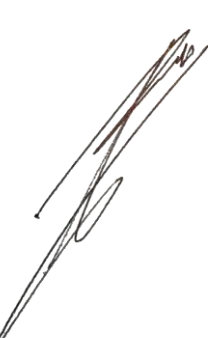
Absorción: Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de noviembre de 2026 absorbe y compensa la disminución de pesos \$ 10.000 y en enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de pesos \$ 10.000, correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 10 del presente. Con esto, las partes continúan en un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante las paritarias 2025.



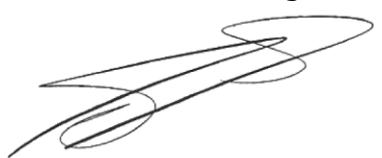
8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro íntegro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714. En caso de que se produzca alguna afectación por excepciones no contributivas acordadas en otros acuerdos las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

9. En el caso que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las escalas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

10. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de septiembre y octubre de 2026 de \$80.000, de \$70.000 para el mes de Noviembre y Diciembre de 2026 y de \$60.000 a partir del primero de Enero de 2027 y hasta tanto se modifique esta cláusula, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo de fecha 25/06/2025.



11. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de 2026, las instituciones abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de \$

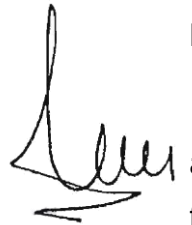





73.067,87 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 103/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



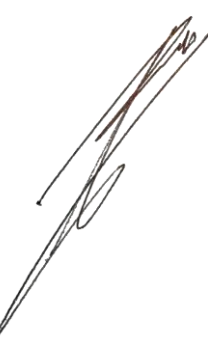
Aquellas Instituciones que a la fecha de la firma del presente acuerdo paguen regularmente una gratificación con idéntica finalidad, con origen en acuerdos internos o en forma voluntaria, podrán absorber hasta su concurrencia el valor de la misma.



12. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 103/75, pagarán en concepto de contribución extraordinaria a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina pero con la finalidad de sostener y mejorar los servicios que les presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA) Ley 23.360, en beneficio de todas las personas comprendidas en la convención colectiva, una suma de pesos \$15.300 para el mes de Septiembre de 2026, de \$15.575 para el mes de Octubre de 2026, de \$16.038 para el mes de Noviembre de 2026 y de \$16.787 a partir de enero de 2027, mensuales, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo n°103/75, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de JUNIO y DICIEMBRE 2026. El depósito se realizará en la cuenta especial que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

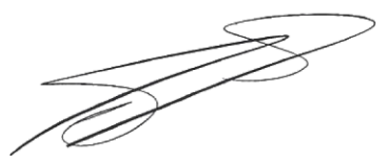


13. Absorción y prórroga: los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, del mismo modo que la suma no remunerativa pagada por el mes de septiembre de 2026.



Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive las excepciones parciales incluidas en la Clausula 13 del Acuerdo del 27 de noviembre de 2025, obrante en documento N° RE-2025-133452755-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133452995- -APN-DGDTEYSS#MCH homologado por DI-2026-23-APN-DNRYRT#MCH."

14. Tope Indemnizatorio: las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de



(\$ 3.731.732,58) para el mes de Septiembre de 2026 , (\$ 3.798.903,76) para el mes de Octubre de 2026, (\$ 3.906.843,53) para el mes de Noviembre de 2026, (\$ 3.977.166,72) para el mes de Diciembre de 2026 y (\$ 4.084.299,26) para el mes de Enero de 2027 suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 15 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL

Three handwritten signatures in black ink, representing the union. The first signature is on the top left, the second is on the top right, and the third is a larger, more stylized signature on the bottom.

REPRESENTACION EMPLEADORA

Three handwritten signatures in black ink, representing the employer. The first signature is on the top left, the second is on the top right, and the third is on the bottom right.